



**RESOLUCIÓN No. SSPD – 20231000603745 DEL 29/09/2023**

**“Por la cual se hace un nombramiento provisional”**

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión de la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, de la planta global de la entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: *“(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerarla utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en*

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

*provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)*".

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: "(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*".

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. II – 511 del 25 de mayo de 2023, para la provisión de la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de encargo se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **CLAUDIA LUCÍA RUIZ GÓMEZ**, toda vez que cumple con los requisitos exigidos para acceder al empleo objeto de provisión, no obstante, al realizar la correspondiente verificación, se determinó que la mencionada servidora no se pronunció al respecto dentro del término previsto para tal fin, por lo cual el estudio fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de **JENNY MARCELA DOZA ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.221.892, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a **JENNY MARCELA DOZA ROMERO**, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, ubicado en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo.

Que por lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar en provisionalidad a **JENNY MARCELA DOZA ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.221.892, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, ubicado en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo.

**Parágrafo.** El empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, cuenta con una asignación salarial de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS (\$2.457.013) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 905 de 2023.

**Artículo 2.** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento provisional realizado a **JENNY MARCELA DOZA ROMERO**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 3.** Comunicar el contenido de la presente resolución a **JENNY MARCELA DOZA ROMERO**, al correo electrónico [marce.doza@outlook.com](mailto:marce.doza@outlook.com)

**Artículo 4.** Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Técnico de Gestión de Aseo; al Director de Talento Humano; a los Grupos de Administración de Personal; Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo; Capacitación y Evaluación del Desempeño; Nomina y Seguridad Social; Servicios Administrativos; Administración de Bienes; Gestión Documental; y al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quienes hagan sus veces, para los tramites a que haya lugar.

**Artículo 5.** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyecto: Claudia Marcela Castelblanco - P.E - GAP  
Revisó: Fabián Castillo Torres. Coordinador GAP  
Aprobó: Iván Alberto Ordóñez Vivas - DTH  
Revisó: María Juliana Torres Borrego. P.U - SGU  
Aprobó Andrea Guauque Zambrano - Secretaria General  
Revisó: Yolanda Myriam Arteaga Sichaca - Asesora Despacho